

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO**; REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **CAROLINA REYES CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, LIC. **MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS**, SÍNDICO MUNICIPAL INTERINA, LIC. **ALDO ELÍSEO SÁNCHEZ PÉREZ**, SECRETARIO GENERAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL **L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO** RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR OTRA PARTE EL **C. JOSÉ MONTOYA ESQUIVEL**, COMO EMPRESARIO DE BOMBAS AGRÍCOLAS DE AGUASCALIENTES; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ A **"LAS PARTES"**. EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción II, 52 fracciones II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de este contrato, se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo **LA REPARACIÓN DE LA BOMBA SUMERGIBLE MARCA OTORGA 40 HP 440V CON 8 ETAPAS EN EL POZO DE LA COMUNIDAD DE VILLA DE ORNELAS, DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.**
- IV. Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal; en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

#### DECLARA EL "PRESTADOR" QUE:

- I. **EL C. JOSÉ MONTOYA ESQUIVEL**, Manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; quien bajo protesta de decir verdad, manifestó su número de Registro Federal de Contribuyentes de serie; RFC: MOEJ5401144MA.
- II. Señala además que cuenta y dispone de los conocimientos técnicos, recursos humanos y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de

Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; la cual será tomada en forma supletoria hasta no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

- III. Que cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre del mismo, las que no les han sido limitadas ni revocada hasta la fecha.
- IV. Manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento, se ajustará al importe establecido en la Cláusula Segunda; por lo que en ninguna forma implica cambio alguno en los términos y plazos pactados.
- V. Declara tener su domicilio fiscal en Boulevard Guadalupano 511, Nazario Ortiz Garza C.P. 20170 Aguascalientes, Aguascalientes, México; domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO", encomienda a "EL PRESTADOR", y estese obliga a **LA REPARACIÓN DE LA BOMBA SUMERGIBLE MARCA OTORGA 40 HP 440V CON 8 ETAPAS EN EL POZO DE LA COMUNIDAD DE VILLA DE ORNELAS, DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO**; como quedó asentado en la declaración IV de este instrumento y que se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertasen como si a la letra dijeran.

**SEGUNDA. PAGO.** Será por la cantidad de: **\$ 20,543.60 (veinte mil quinientos cuarenta y tres C 60 /100 M. N.)**, y éste se realizará mediante orden de pago expedida por la Hacienda Municipal, en una sola exhibición a nombre del "EL PRESTADOR".

**TERCERA. PAGO DE CONCEPTOS.** Los servicios objeto de este contrato, se pagarán con base a la condición de precio firme.

**CUARTA. CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO.** Es facultad de "EL MUNICIPIO", solicitar a "EL PRESTADOR", que en los días en que se lleven a cabo la presentación señalada en la cláusula primera del capítulo de declaraciones, estas reuniones las especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas.

**QUINTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.** Si "EL PRESTADOR" no llevará a cabo la reparación de la bomba sumergible materia de este contrato en la fecha señalada en la Cláusula Primera, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL PRESTADOR". Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas

anteriormente "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL PRESTADOR".

**SEXTA. RESCISIÓN.** Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

**SEPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** "EL MUNICIPIO", rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la Presentación del Servicio, en los términos y condiciones pactadas sin que medie justificación alguna.
- Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil, en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios verídicos para elaboración del presente contrato.
- Si reduce su capital en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualesquier obligación del presente contrato, o de cualesquier disposición que resulte aplicable.
- Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", exista dilación innecesaria de "EL PRESTADOR" al garantizar las propuestas motivo del presente instrumento de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

**OCTAVA. PAGO POR RESCISIÓN.** Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 25 % del total de las cantidades de dinero contratadas, más el monto proporcional correspondiente a la renta del sonido y de generador de luz.

**NOVENA. SANCIONES.** Si "EL PRESTADOR", llegase a vulnerar por negligencia el objeto de este instrumento, "EL MUNICIPIO", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la Ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

**DÉCIMA. JURISDICCIÓN.** Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman, en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día 10 de agosto del año 2021, dos mil veintiuno.



**"EL MUNICIPIO"**

  
LIC. CAROLINA REYEZ CHAVEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

LIC. MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS  
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO

LIC. ALDO ELISEO SANCHEZ PEREZ  
SECRETARIO GENERAL



L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO.  
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS."**

  
C. JOSÉ MONTOYA ESQUIVEL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO, 9JA5-19/2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; MTRO. LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ, LIC. MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS, LIC ALDO ELISEO SANCHEZ MARTINEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO; Y POR OTRA PARTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ MONTOYA ESQUIVEL, EL CUAL CONSISTENTE EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA. EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON FECHA DE AGOSTO DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO.